UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"ESTABLECER UN MONTO MINIMO DE PERJUICIO EN LOS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO, PARA DIFERENCIAR SU JUZGAMIENTO COMO DELITO O CONTRAVENCION"

Tesis previa la obtención del título de Abogada

Autora:

Gabriela Elizabeth Bermeo Benítez

Director:

Dr. Igor Vivanco Müller

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber revisado la presente tesis para la obtención del título de Abogada, realizada por la postulante **Gabriela Elizabeth Bermeo Benítez**, con el Título: **"ESTABLECER UN MONTO MINIMO DE PERJUICIO EN LOS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO, PARA DIFERENCIAR SU JUZGAMIENTO COMO DELITO O CONTRAVENCION"** la cual ha sido desarrollada bajo mi dirección, cumpliendo al momento con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por el respectivo Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, para la defensa y sustentación ante el Tribunal correspondiente.

Loja, junio del 2017

Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Gabriela Elizabeth Bermeo Benítez, declaro ser la autora del Presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autora: Gabriela Elizabeth Bermeo Benítez

Firma : …….

Cédula: 190080456-6

Fecha: Loja, junio de 2017

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Gabriela Elizabeth Bermeo Benítez, declaro ser la autora de la tesis **"ESTABLECER UN MONTO MINIMO DE PERJUICIO EN LOS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO, PARA DIFERENCIAR SU JUZGAMIENTO COMO DELITO O CONTRAVENCION"** como requisito para optar al grado de Licenciado en jurisprudencia y título de **Abogada**; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional .

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Firma: .....

Autor: Gabriela Elizabeth Bermeo Benítez

Cedula: 190080456-6

Dirección: Zamora, Av. Amazonas y Capitán Yau

Correo Electrónico: bermeogaby_1990@hotmail.com

Celular: 2607889 / 2607355 / 0980669349

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Igor Vivanco Müller

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos	**Presidente**
Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda	**Vocal**
Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez	**Vocal**

DEDICATORIA

A mis padres, gracias a ellos he aprendido a caminar con pasos firmes en la vida, especialmente a mi papacito querido que siempre supo darnos todo con sacrificio y esfuerzo, y que se nos adelantó en el camino.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento hacia todos aquellos quienes hicieron posible la exitosa culminación de la presente investigación. De manera especial agradezco a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, Modalidad de Estudios a Distancia, mediante la Carrera Derecho; por acogernos en sus prestigiosas aulas, apoyo tutorial y respaldo académico, puestos en práctica en este trabajo.

Un agradecimiento fraterno a los maestros de la Universidad Nacional de Loja, quienes con su experiencia supieron guiarme en la realización, dirección y revisión del trabajo de investigación aquí expuesto.

Así mismo, dejo constancia de una especial consideración de gratitud a todas las personas que en su debida oportunidad y en la medida de sus posibilidades colaboraron material e intelectualmente para el desarrollo de la presente investigación.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACIÓN
AUTORIA
CARTA DE AUTORIZACION
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL
4.1.1. El delito
4.1.2. La Acción Penal
4.1.3. El Derecho Penal
4.1.4. Seguridad Jurídica.
4.1.5. Derecho.
4.1.6. Daños Materiales
4.1.7. Culpa
4.1.8. Elementos de la culpa
4.1.9. Pena Privativa de Libertad
4.1.10. Imputabilidad
4.1.11. Acción
4.1.12. Proporcionalidad de la pena
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.2.1. Formas de manifestación del delito
4.2.2. Nociones del delito circunstanciado y de circunstancias del delito
4.2.3. Diversos Criterios de Patrimonio
4.3. MARCO JURÍDICO
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
4.3.2. El derecho a la propiedad en la Constitución de la República del Ecuador

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1. Derecho Penal Guatemalteco
4.4.2. Código Penal de Venezuela
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. Materiales utilizados
5.2. Métodos
5.2.1. Método científico
5.2.2. Método histórico comparado
5.2.3. Método deductivo.
5.2.4. Método inductivo
5.2.5. Procedimientos y Técnicas
6. RESULTADOS
6.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas
6.2. Análisis de la aplicación de la entrevista
7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de Objetivos
7.2. Contrastación de la hipótesis
7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1. Propuesta de la Reforma Jurídica
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
PROYECTO DE TESIS
ÍNDICE

1. **TÍTULO**

“ESTABLECER UN MONTO MINIMO DE PERJUICIO EN LOS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO, PARA DIFERENCIAR SU JUZGAMIENTO COMO DELITO O CONTRAVENCION”

2. RESUMEN

En la actualidad son muy comunes en nuestro país los delitos en contra de la propiedad o el patrimonio, causando en muchos casos graves perjuicios en los bienes de las personas, este tipo de infracciones han sido reguladas en los diferentes códigos y leyes como el Código Orgánico Integral Penal, pero el problema se suscita que en esta norma penal no se ha diferenciado un monto específico para poder diferenciar su juzgamiento como delito o contravención, a mi juicio una reforma que es muy necesaria realizar a fin de cumplir con el principio de proporcionalidad y se logre sancionar a los infractores de manera justa y sobre todo legítima.

En innumerables ocasiones, las personas que afectan el patrimonio o la propiedad de otras, no se hacen responsables o la ley permite que no se responsabilicen por los daños causados, ese es uno de los objetivos principales que tiene el presente trabajo investigativo que radica en establecer un monto mínimo de perjuicio en los delitos en contra del patrimonio, para diferenciar su juzgamiento como delito o contravención, situación esta que permitiría que los infractores que ocasionen graves perjuicios sean sancionados drásticamente y de manera más severa que aquellos que ocasionen perjuicios no muy considerables.

El mecanismo que se empleará para calcular aquellos montos mínimos a los que se refiere el título de este trabajo de investigación será tomar en consideración el salario básico unificado del trabajador en general para establecer la diferencia al juzgar como delito o contravención.

La presente investigación logrará de alguna manera incidir en una reforma legal a fin de poder controlar en cierta forma el cometimiento de delitos en contra del patrimonio de las personas.

2.1. Abstract

At present, crimes against property or heritage are very common in our country, causing in many cases serious damage to the property of the people, these types of violations have been regulated in the different codes and laws such as the Organic Code Integral Criminal, but the problem arises that in this criminal law has not differentiated a specific amount to be able to differentiate its prosecution as a crime or contravention, in my opinion a reform that is very necessary to carry out in order to comply with the principle of proportionality and It is possible to punish violators fairly and above all legitimate.

On countless occasions, people who affect the heritage or property of others, are not responsible or the law allows them not to be held responsible for the damages caused, that is one of the main objectives of this research work that lies in establishing A minimum amount of damages in crimes against property, to differentiate their judgment as a crime or contravention, a situation that would allow violators who cause serious harm are punished drastically and more severely than those that cause damages not very considerable.

The mechanism that will be used to calculate the minimum amounts referred to in the title of this research work will be to take into consideration the unified basic salary of the worker in general to establish the difference in judging as a crime or contravention.

The present investigation will somehow influence a legal reform so as to be able to control in a certain way the commission of crimes against the patrimony of the people.

3. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos tiempos, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas, que hacen necesario realizar una reforma al ordenamiento jurídico, porque de la misma manera que la sociedad es cambiante, el Derecho también tiene que ajustarse a las exigencias sociales actuales.

Dentro de este proceso, la actualización y modernización de la legislación penal es un imperativo inaplazable y urgente; y en el tema que nos concierne, debo indicar que el Ecuador es un país afectado por varios delitos en contra del patrimonio o de la propiedad y es aquí en donde se debe intervenir a fin de que se establezca un monto mínimo de perjuicio que nos permita diferenciar su juzgamiento como delito o contravención.

El presente trabajo investigativo consta de una estructura que facilita la comprensión del tema desarrollado, la cual me permito indicar: Introducción, revisión de literatura el mismo que incluye marco conceptual, marco doctrinario, y marco jurídico; materiales, métodos, los procedimientos y técnicas a ser utilizados; una vez desarrollado estos puntos, encontramos los resultados que he obtenido, luego de ello la discusión de los mismos; Finalmente conclusiones y recomendaciones. Y como adicionales tenemos la bibliografía y anexos, en los que se incluye el proyecto de investigación, formularios de encuesta y entrevista, espero que el aporte del presente trabajo sea de mucha ayuda para las personas interesadas en la materia, para estudiantes, para maestros y para cualquier

persona que se muestre interesada en analizar la temática de estudio que aquí investigada, en esta investigación se ha puesto mucho esfuerzo y sacrificio y espero el lector sepa aprovechar estos breves conocimientos de la mejor manera.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

Dentro de esta investigación jurídica, es necesario e importante establecer conceptos de términos que se utilizan dentro del desarrollo de la presente tesis, los que aportarán a la comprensión del tema, para lo cual definiré varios elementos dentro de lo siguiente:

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El delito

El Doctor Javier Villa Stein, en su obra de Derecho Penal, nos dice que el concepto de delito halla su origen en la Ley Penal, de que hasta hoy nos hemos ocupado. Entre Ley Penal y delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la Ley Penal o, para ser más precisos, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la ley misma.

Generalmente se define el delito como "Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena."[1]

"Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis Rodríguez Manzanera

[1] VILLA STEIN, Javier, Derecho Parte General, Editorial ARE, E.I.R.L. Edición Lima-Perú, 2014, pág. 244.

considera que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley."[2]

Personalmente pienso que el delito es el acto ejecutado o emprendido por un sujeto, que lesiono un derecho al constar en la ley penal como consecuencia de bien Jurídico, el mismo que está sancionado con una pena de acuerdo a la gravedad del hecho.

Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.

La definición del delito tiene significación dogmática, puesto que en ella se señalan todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio, en conjunto, constituye el objeto de la teoría del delito. La tarea que realiza el intérprete consiste en identificar o diferenciar el acto real, que va a ser juzgado, y el descrito en la síntesis abstracta

[2] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delit.htm

contenida en los tipos penales de la ley. En el aspecto negativo, es decir, en la comprobación de ausencia de alguna de las características fijadas al hecho humano por la definición, es donde yace la limitación impuesta por el ius poenale al ius puniendi. En el orden de las definiciones que consideran el delito esencialmente como una acción humana, podemos distinguir dos grandes períodos, separados.

Para Beling, el delito "Es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad."[3]

Resulta de la definición que para que un acto sea delito son necesarios estos requisitos: a) acción descripta en la ley, es decir, tipicidad, b) que sea contrario al derecho; c) culpabilidad, sea que el autor haya obrado con dolo o culpa; d) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que se den las condiciones de punibilidad, como puede verse, en esa definición aparece un nuevo elemento del delito: la tipicidad.

Para Carrara el delito está dentro del derecho penal, y que es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos; que el delito no es conducta, ni una prohibición

[3] Idem

legal; sino es un "ente jurídico", es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana. En cambio, Bing, nos dice que el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

4.1.2. La Acción Penal

Según Ramiro Osorio De La Torre, en su Diccionario de derecho Penal, nos manifiesta que la Acción Penal. “Es el mecanismo mediante el cual se acude ante una autoridad jurisdiccional para que se pronuncie sobre un delito o infracción. Es el ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos, que tienen por finalidad estimular al órgano jurisdiccional para que éste inicie el proceso judicial respectivo. Es decir, el Estado concede este poder a las personas para que los ejerciten en el momento que se ha violentado una norma jurídica, activando, estimulando al órgano jurisdiccional que administre justicia y restablezca el ordenamiento jurídico violentado.”[4]

La acción penal, es el acto mediante el cual se inicia un proceso judicial ante una autoridad u órgano jurisdiccional, luego de haber cometido un delito o quebrantado alguna norma jurídica; para que el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales, juzgue, sancione y luego restablezca el ordenamiento jurídico lesionado.

[4] OSORIO de la TORRE, Ramiro, Diccionario de Derecho Penal, Editorial-CEP Departamento Jurídico, Ediciones, Quito-Ecuador. 2012, pag. 11.

Para el Doctor Carlos Poso Montesdeoca, la Acción Penal "Es el ejercicio de la acción Penal Pública; es el derecho del Fiscal, de conformidad con el art. 219 constitucional, para acudir ante el Juez Penal y pedir que intervenga a efecto que, dando aplicación al *procedimiento penal, haga valer y respetar el orden público que corresponde a la sociedad y que, en determinada situación, ha sido desconocido por el delito."*[5]

Es la actuación del Fiscal, ya sea de oficio o a petición de parte, con estricto apego al debido proceso y todas las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído, para hacer vales sus pretensiones frente al Juez de Garantías Penales, y de esta manera brindar la seguridad ciudadana y el orden público dentro de una sociedad.

La acción penal, es la que se origina a partir del delito, es el ejercicio de poder por parte del Estado y la facultad que le concede al ciudadano para que inicie el ejercicio de la acción Penal ante el tribunal Competente, y por este medio acuse o exija un castigo para el infractor

[5] POZO MONTESDEOCA, Carlos. Práctica del Proceso Penal. Editorial Abya-yala. Edición, Quito-Ecuador, abril 2005, pag.131.

ante juez competente y este a su vez se encargue de dictar una resolución conforme lo estipulado por las leyes vigentes.

4.1.3. El Derecho Penal

"Rama del Derecho que tipifica y reprime ciertas conductas consideradas como disvaliosas para el común de los habitantes de una determinada sociedad, asignándole una sanción represiva (o pena) a la violencia de la conducta exigida. Sistema de normas abstractas que, sin necesidad de la ocurrencia de un caso delictivo, puede ser interpretado, pero no tiene, en sí mismo, la posibilidad de realizarse prácticamente. Aquellas normas jurídicas que asocian al delito como presupuesto consecuencias jurídicas de orden diverso que la pena, que tiene por objeto la prevención de los delitos.

Rama del ordenamiento jurídico público de carácter autónomo, personal e imperativo que tiene por objeto la tutela de determinados intereses sociales fundamentales mediante la imposición de sus sanciones- penales y medidas de seguridad- con un carácter aflictivo o preventivo."[6]

"El Derecho Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente

[6] CASADA, María Laura. Diccionario de Derecho. Editorial Valletta. 2° Edición-Florida 2011. Pág. 129

determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad."[7]

Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas. Podemos distinguir una clasificación dentro del derecho penal: El Derecho penal sustantivo, y, por otro lado, el Derecho Penal Adjetivo o Procesal Penal. El Derecho Penal Sustantivo es el que conocemos como Código Penal o Leyes Penales, y en este se encuentran las normas promulgadas por el Estado, establece los delitos y las penas, mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

"El Derecho Penal también denominado como conjunto de normas jurídicas, y disposiciones legales; se refiere también estrictamente a los elementos del tipo penal para ejercer su respectiva sanción. El Derecho Penal es una rama del saber jurídico. Se trata de un sistema que se construye desde la base de la hermenéutica de las leyes penales."[8]

El concepto de pena es fundamental pues delimita el universo de la materia penal. Abarca tanto penas lícitas como ilícitas. El Derecho

[7] http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/definicion-de-derecho-penal-html
[8] https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/

Penal es integrador, pues en la tarea de interpretación incluye normas de otras jerarquías y disciplinas.

Los jueces tienen como función principal contener el poder punitivo, para evitar que quede librado al puro arbitrio de las agencias ejecutivas y políticas. Los estados de derecho son estados de derecho históricos que contienen los estados de policía que encierran. El volumen de conflictos que un estado logra suspender será un indicador de su afán de provisión de Paz Social, y, por ende, de su fuerza como Estado de Derecho.

El Derecho Penal, como la rama del derecho que tipifica y reprime ciertas conductas, que son contrarios al ordenamiento Jurídico dentro de una Sociedad; el mismo que establece una sanción para reprimir el delito cometido. El Derecho Penal tutela los derechos de los ciudadanos, cuyo objetivo fundamental es la prevención del cometimiento de los delitos y asegurar la convivencia pacífica y armoniosa de los habitantes dentro de una sociedad.

Este derecho se divide en dos ramas, que son: el Derecho Penal Sustantivo, y Derecho Penal Adjetivo; dentro del primero tenemos a los Códigos, Leyes Penales y las normas establecidas por el Estado que incluye los delitos y las penas; y dentro del segundo lo tenemos el

Derecho Procesal Penal, que comprende el proceso a seguir que en definitiva es el conjunto de normas o el procedimiento que debe seguirse para una correcta aplicación, en caso de que un individuo lesione alguna disposición legal.

4.1.4. Seguridad Jurídica.

"*Es la condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, la seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo*"[9].

A mi criterio la seguridad jurídica es la situación característica del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando estas se hallan previstas por un estatuto objetivo conocido, que debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo

[9] ROSERO Vivas, Ana María, Dra." LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR", Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 56.

momento sepa con entera claridad hasta donde llega su actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza lo que compromete una declaración de voluntad. En general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

4.1.5. Derecho.

*"**es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia**"*[10]. En otras palabras, es un sistema de normas que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica.

[10] Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.

4.1.6. Daños Materiales

"Es el perjuicio causado por culpa de otro en el patrimonio de una persona, comprendiéndose como daño al detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio."[11]

El perjuicio puede ser causado por dolo o por culpa y puede ser de un valor considerable o quizá de un valor no tan significativo, sin embargo, siempre se va a comprometer los bienes de otra persona.

4.1.7. Culpa

Es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño, se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia, o inobservancia de las leyes y reglamentos.

En nuestra legislación penal describe a la culpa que dice textualmente "*Artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal.- Culpa.- Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código".*[12]

[11] **www.es.wikipedia.org**, https://es.wikipedia.org/wiki/Da%C3%B1o.
[12] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, artículo 27

Téngase claro que la infracción no intencional se denomina culposa por obrar sin la debida previsión tiene el mismo resultado dañoso aunque el daño sea involuntario, jurídicamente tiene la sanción correspondiente en algunos aspectos debido a la gravedad de la acusación.

El escritor Carrara dice que la culpa es la violación de las leyes del deber de prever.

Según la escuela positiva manifiesta que la culpa radica en la responsabilidad social del individuo.

Según el Cabanellas autor del Diccionario Jurídico Elemental dice que: *"La culpa en sentido amplio se entiende cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un daño, en cuyo caso culpa equivale a causa.*

Se distingue tres tipos de culpa:

La Común.- es la que consiste en la responsabilidad de las personas a quien se imputa y en la que produce solidaridad.

La grave o lata.- es el descuido absoluto por falta de adoptar precauciones para prevenir o evitar un daño.

Leve.- descuido sutil es la falta de cuidado que de modo general utiliza al realizar una acción el sujeto activo, la que produce efectos desfavorables.

Levísima.-imprevisión de medidas y precauciones de un sujeto muy cuidadoso".[13]

Según MUÑOZ CONDE, culpa es "La conducta culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico pero, que por falta de aplicación del cuidado o diligencia debida, causa su efectiva lesión. No nos encontramos aquí con la actitud rebelde del sujeto frente a la norma que protege los bienes jurídicos y que prohíbe lesionar o dañar a otro, no es ahí donde se encuentra el desvalor, sino en el incumplimiento por parte de aquel de la exhortación al actuar cuidadoso, que es un principio general del ordenamiento encargado de prohibir la innecesaria puesta en peligro de los bienes jurídicos ajenos; desvalor que es menor que el de las conductas dolosas".[14]

La culpa se caracteriza por implicar una actitud contraria a la ley, causar o ser capaz de causar un daño y resultar objetivamente imputable al autor como consecuencia de su libre determinación, el acto culpable

[13] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Tomo II, Buenos Aires, Editorial HELIASTA S.R.L, pag.30
[14] MUÑOZ CONDE, Francisco. "TEORÍA GENERAL DEL DELITO", reimpresión de la segunda edición, Editorial Temis S.A. 1999. p. 182

tiene su origen en la impericia, negligencia o imprudencia de quien lo comete.

4.1.8. Elementos de la culpa

Los elementos de la culpa son:

"Negligencia: Se produce en una falta de actividad o en una actividad desatenta por cuya causa se ocasiona el resultado dañoso.

Imprudencia: Se manifiesta en actos realizados con ligereza y sin considerar riesgos que así mismo causan daños a terceros.

Impericia: Es una forma de culpa que se da en el ejercicio de ciertas profesiones o actividades que requieren de conocimientos o destrezas especiales".[15]

Inobservancia de las Leyes y Reglamentos: se produce cuando se ha vulnerado las normas legales y los reglamentos, realizadas sin intención de causar daño y lo han causado.

Se considera que los delitos culposos no tienen la intención de hacer daño, sin embargo, se producen por negligencia, imprudencia,

[15] **www.definicionlegal.blogspot.com**, http://www.definicionlegal.blogspot.com/2012/03/la-culpa.html,

impericia e inobservancia de las leyes y reglamentos, a pesar de no tener la intención de causar daño, la ley reprime este tipo de delitos culposos, dependiendo de la tipicidad del delito, los delitos culposos no eximen de responsabilidad por cuanto se trata de descuidos que pudiendo ser previstos son causados.

4.1.9. Pena Privativa de Libertad

Se entiende la pena impuesta por un Juez o Tribunal como consecuencia de un proceso penal que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria; es decir, su libertad para desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido en el centro de Rehabilitación Social.

La doctrina nos hace conocer en que consiste la privación de libertad que dice: *"Es la afectación de un bien jurídico del penado que es la libertad ambulatoria, muchas veces la pena no se cumple siempre entre las paredes de la cárcel, es que la pena ha evolucionado extraordinariamente y hoy no es el concepto de encierro el que prima como era en los tiempos en que la prisión procuraba, además de impedir deambular, hacer sufrir, la moderna penología procura*

fundamentalmente obtener con la ejecución la readaptación social del condenado."[16]

El propósito de la pena hacia el individuo es que debe ser ejecutada de manera que ejerzan sobre el condenado una acción educadora, preparándolo gradualmente para cuando vuelva a la vida libre, las penas persiguen principalmente la reeducación social del condenado.

4.1.10. Imputabilidad

La imputabilidad es la capacidad que tiene un sujeto para ser sancionado por las leyes penales, está condicionada por la madurez y salud mentales y es considerada por algunos teóricos como un presupuesto de la culpabilidad nos dice que para que un sujeto sea considerado capaz de cometer un delito es necesario que sea imputable.

Guillermo Cabanellas dice que:

"La imputabilidad es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de

[16] **www.poderjudicial.gub.uy,** http://www.poderjudicial.gub.uy/historico-de-noticias/140-articulos-explicativos/593-imputabilidad.html,

conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto".[17]

Para el profesor Náquira define a la imputabilidad así: "es una capacidad más o menos permanente y de carácter general por medio de la cual el sujeto puede comprender el injusto base del actuar dentro de un ámbito jurídico penal determinado y autodeterminarse conforme a Derecho"

Luis Cousiño manifiesta que imputabilidad "es la capacidad de comprender lo injusto de un hecho y determinar la voluntad de acuerdo a esa comprensión"

Por otra parte, Zaffaroni sostiene que imputabilidad es "la capacidad que éste tiene para responder a la exigencia de que comprenda la antijuricidad y de que aduce su conducta a esta comprensión"

4.1.11. Acción

La acción es todo lo que las personas hacen en la vida diaria ya sena voluntaria o involuntariamente el escrito Alcacer Guirao dice que "Solo la persona humana individualmente considerada puede ser sujeto de una acción penalmente relevante, ni los animales ni las cosas pueden

[17] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Tomo II, Buenos Aires, Editorial HELIASTA S.R.L, pag.100.

ser sujetas de acción, solo las personas físicas son capaces de acción en sentido Jurídico Penal".

Según Guillermo Cabanellas dice que:

"La acción es la reacción de todo estímulo cuando una persona tiene una actividad o movimiento en la vida diaria de hechos o actos en movimiento con resultados positivos o negativos, con intensión o sin intensión, que pueden ser atacados, provocados o por defenderse."[18]

"Von Liszt fórmula más tarde una segunda descripción, diciendo que acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria. Correlativamente, sostiene que existe acción si objetivamente alguien ha emprendido cualquier movimiento o no movimiento, a lo que subjetivamente ha de añadirse la comprobación de que en ese movimiento corporal o en esa falta de movimiento animaba una voluntad".[19]

[18] **www. vernisabogados.com** http://vernisabogados.com/assets/27671641-diccionario-juridico-de-guillermo-cabanellas-de-torres.pdf,
[19] www.teoriadeldelitopenal1.es.tl http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Acci%F3n.htm,

La acción consiste en una actividad corporal, externa, y el Derecho se ocupa sólo de estos actos, en virtud de que los actos puramente espirituales, los pensamientos, las ideas o intenciones solas.

La acción en sentido estricto, es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto; esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado.

4.1.12. Proporcionalidad de la pena

En el Título III, Capitulo Segundo que habla sobre los Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad, del Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 12 numeral 16 dice textualmente:

"Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos"[20]

El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho. Dicho principio al regular el

[20] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, articulo 12, numeral 16

establecimiento y aplicación de toda clase de medidas restrictivas de los derechos y las libertades, persigue la intervención mínima del Estado. En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías de la construcción dogmática de delito como a las personas; es decir se aplica en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los Jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas.

El principio de proporcionalidad guarda estrecha relación con el valor libertad, principio de dignidad y justicia, toda vez que una pena sea inminentemente desproporcionada, irrumpiría con la libertad y dignidad de la persona, consecuentemente sería injusta.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Formas de manifestación del delito

"El Concurso de delitos consiste en la ejecución sucesiva de diversos hechos delictivos llevados a cabo por un mismo individuo, ya sea de diversa o de la misma índole, pero sin que haya recaído aún sentencia condenatoria sobre ninguno de ellos."[21]

Es un concepto jurídico de tipo penal, que describe aquellas situaciones en la cual existe pluralidad de actividades delictivas, que el sujeto activo con una misma conducta, o a través de varias comete diversos delitos. Es la forma de aparición del delito, surge esta figura cuando el mismo agente con una sola acción comete varias infracciones penales, se dice que hay concurso ideal de delitos.

"Concurso ideal o formal. Se presenta cuando a partir de una sola conducta se producen varios delitos, en cuyo caso se dice existe unidad de acción y pluralidad de resultados. Se presenta el concurso ideal cuando la conexión entre esos delitos sea tan fuerte que a falta uno de ellos, no se hubiera cometido el otro, por eso se considera todo el resultado como una unidad delictiva, como ejemplo tenemos la bomba que mata a varias personas y produce también daños materiales."[22]

[21] ttp://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/formas-de-manifestacion-del-delito.html
[22] Idem

En este caso decimos que existe concurso ideal o formal, cuando el sujeto activo con un solo hecho constituye dos o más infracciones penales, o cuando una de esas conductas es medio necesario para cometer la otra y que a falta de una de esa conducta o acción no se hubiera cometido las demás infracciones.

"Concurso real o material. Se presenta cuando de varias conductas se producen diversos resultados. Aquí existe pluralidad de conducta y pluralidad de resultados. Cuando un sujeto, buscando un determinado resultado, ejecuta diversas acciones, cada una de ellas considerada como conducta criminal, las penas de cada uno de estos delitos pueden unificarse. Como ejemplo tenemos; un ladrón decide robar un auto. Mientras escapa, arroya a otro sujeto al que le quita la vida. El ladrón ha cometido por lo menos dos conductas delictivas: el robo y el homicidio. Ya en el juicio penal, para efectos de simplicidad procesal, se hace un solo juicio donde se le imputan ambos delitos, formando así un concurso real."[23]

En estos casos los delitos se manifiestan de diferentes formas denominados concursos, y realmente consiste en la ejecución continua de varios hechos realizados por un mismo sujeto y sin que haya recaído sanción sobre alguno de ellos. En el caso del concurso real o formal

[23] Ídem.

con una sola conducta se comete numerosos delitos, mientras que en el concurso real o material es lo contrario o sea por cada acción realizada un resultado dañoso o delictivo y en este caso para su respectiva sanción acogiéndose al principio de simplicidad procesal se le atribuye ambos delitos.

4.2.2. Nociones del delito circunstanciado y de circunstancias del delito

"Delito circunstanciado es el que presenta la particularidad que se denomina técnicamente "circunstancia. Circunstancia del delito (de circum stat) es, en general, aquello que está en torno al delito. Implicado por su misma índole la idea de accesoriedad, presupone necesariamente lo principal, que está constituido por un delito perfecto en su estructura. Por ello se distingue la circunstancia de los elementos esenciales, que son indispensables para su existencia del delito. Mientras tras la falta de un elemento esencial hace que un hecho no pueda considerarse delito, la ausencia de una circunstancia no influye sobre la existencia del delito o de un determinado delito. La circunstancia puede existir o no, sin que el delito desaparezca en su forma normal, teniendo por ello carácter eventual (accidentalia a la circunstancia en sentido técnico es el hecho de lo que determina normalmente delicti). Pero lo que caracteriza una mayor o menor

gravedad del delito, y, en todo caso, una modificación de la pena (agravación o atenuación)."[24]

La circunstancia del delito, son acontecimientos que están presentes en la comisión del delito, que sin modificar la naturaleza del mismo influye en la punibilidad, ya sea agravándola o atenuándola, y su individualización en el caso concreto debe hacerla el Juez, ateniéndose a los criterios de la propia ley, y uno de estos criterios son las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del sujeto, y solo con la comisión del delito cumple la función de agravar o atenuar la pena que corresponde imponer al autor del hecho.

"La presencia de una circunstancia trasforma al delito simple en delito circunstanciado; la relación que existe entre uno y otro es la de genes a especies. En el delito circunstanciado deben, por ello, existir todos los requisitos del delito simple: la circunstancia es siempre un plus. Las circunstancias pueden preceder, acompañar o subseguir a la conducta humana y al resultado. Igualmente, puede ser extraña a la ejecución y consumación al hecho delictivo y consistir en acontecimientos distintos y sucesivos realizados por el agente o por otras personas. Las circunstancias de esta clase se denominan extrínsecas."[25] El delito circunstanciado en si es la ocurrencia del delito, o sea todo lo que está a su alrededor del delito, estas circunstancias acompañan al hecho delictivo aumentando o disminuyendo su gravedad, los mismos que

[24] ROSAL, Juan y TORIO, Ángel, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General. Año 1960, U.T.E.H.A. Pág. 319.
[25] Ibíd. P. 320.

producen alteraciones en la capacidad criminal o bien en hechos accidentales que aun considerando la infracción no cambian su naturaleza. Estas circunstancias pueden ser atenuantes, agravantes o eximentes, pero debe tenerse en cuenta que a falta de una de ellas no influye sobre la existencia del delito, en cambio los elementos del tipo penal son indispensables para le existencia del delito.

Las circunstancias se distinguen en:

Agravantes y atenuantes, “según que supongan un aumento o una disminución de la penalidad. Como se ha destacado anteriormente, la variación debe afectar a la pena conminada para el delito simple, para la figura base, y puede ser no sólo cuantitativa (exasperación o atenuación de la misma clase de pena), sino también cualitativa. Por ello, son agravantes las circunstancias que implican la situación de la pena.” [26]

La circunstancia puede ser agravante o atenuante según sea el caso, la misma que debe estar conminado con el delito, esta variación produce una alteración o disminución de la pena, que el juzgador valorara la consumación para su respectiva sanción.

[26] Ibíd. p. 321.

4.2.3. Diversos Criterios de Patrimonio

Larios Lara, "*Las concepciones que se han formulado sobre el patrimonio se pueden reducir, según la doctrina, a tres: la jurídica, la económica y la mixta.*

a) Concepción Jurídica: De acuerdo a esta posición, el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona. Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico.

b) Concepción Económica: El patrimonio en este caso, es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importar que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos.

c) Concepción Mixta: El criterio que es sin duda el más correcto, dentro del ordenamiento jurídico, es el que define bien jurídico protegido en este título como un concepto de propiedad mixto, según el cual, por patrimonio corresponde entender el conjunto de bienes o derechos con valor económico, pero que, además, gocen de protección jurídica."[27]

[27] Larios Lara, José Gamaliel. Análisis del pago de cheque en casi de estafa mediante cheque en la Legislación penal Guatemalteca. Guatemala 2004. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 23

4.3. MARCO JURÍDICO

Es muy importante presentar en este momento un análisis de las normas jurídicas que se relacionan directamente con el problema en cuestión:

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales."[28]

Esta norma impone al Estado Ecuatoriano el deber primordial de garantizar, el goce efectivo de los derechos que reconoce la misa Constitución y los instrumentos Internacionales vigentes.

Uno de los derechos fundamentales que se reconoce tanto en el ámbito constitucional como internacional, es la vida, por lo que el Estado tiene la obligación primordial e ineludible de garantizarla por todos los medios posibles, a todas las personas la seguridad jurídica, y uno de ellos incorporando a las personas con discapacidad en la normativa penal vigente para sancionar a quienes pretendan atentar contra este derecho trascendental.

[28] Constitución de la República del Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008. p. 2.

El Art. 11, numerales 2, 4 y 6 nos indican lo siguiente:

2. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”[29]

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Este artículo nos da una pauta clara, de que ningún ser humano puede ser discriminado por cualquier situación adherida a su entorno familiar, social, educacional, etc. En especial cuando la persona padece alguna condición afectiva a su normal desenvolvimiento personal, ya sea por condiciones naturales, médicas, laborales, entre otras; nos menciona que el estado es el encargado de proteger la desigualdad de sus derechos, para que todos /as tengan acceso al goce o ejercicio de los

[29] Ibid. P. 4

derechos. Sin embargo, en nuestra norma jurídica, como en este caso el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 142 respecto a las circunstancias agravantes, no se las incluyo a las personas con discapacidad, estando estas dentro de los grupos de atención prioritaria, como nuestra constitución misma lo prescribe en su Art. 35, estimo que se debe dar cumplimiento a los mandatos supremos establecidos en nuestra carta de Monte Cristi.

4. “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”[30]

6. “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”[31]

Los principios y derechos no pueden ser suplidos por otros, ya que son la esencia del ser humano, tampoco podrán ser separados de la persona mucho menos transferidas o renunciadas bajo cualquier circunstancia. Estos derechos y los principios al adquirir estas características, facultan al Estado velar estrictamente por el fiel cumplimiento del mismo.

[30] Idem.
[31] Ibid. P. 5.

4.3.2. El derecho a la propiedad en la Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución publicada en el 2008 de nuestro país, y también en las Constituciones derogadas que han regido en el Ecuador consagran primordialmente algunos derechos propios de las personas.

El derecho a la propiedad es importante porque es el dominio que tiene una persona sobre un bien con la que puede hacer lo que desee su voluntad.

En la Constitución vigente de nuestro país en el Capítulo Sexto sección Segunda en el Artículo 321 reconoce y garantizara a las personas el derecho de a la propiedad en el cual dice exactamente:

"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental"[32]

Es el poder otorgado sobre un objeto o bien, por lo que le atribuye la capacidad de disponer del dueño, es clara la disposición que consagra la Constitución ecuatoriana en su artículo ya que pretende

[32] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008,artículo 321

garantizar la propiedad de las personas, a que nadie intente contra su propiedad.

Son derechos de las personas y empresas de obtener, poseer, controlar, emplear, disponer de, y de dejar en herencia cosas y otras formas de propiedad.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Derecho Penal Guatemalteco

De León Velasco, *"**Clasificación de los Delitos Contra el Patrimonio**:*

A) Del Hurto, Hurto Agravado, Hurto de Uso, Hurto de Fluidos, Hurto Impropio.

B) Del robo, Robo Agravado, Robo de Uso, Robo de Fluidos, Robo Impropio.

C) De las Usurpaciones: usurpación, Usurpación Impropia, Alteración de Linderos, Perturbación de la posesión, Usurpación de Aguas.

D) De la extorción y del chantaje: Extorción, chantaje.

E) De la Estafa: Estafa Propia, Casos especiales de Estafa, Estafa mediante destrucción de cosa propia, Estafa mediante Lesión, Estafa en la entrega de bienes, Estafa mediante cheque, Defraudación de Consumos, Estafa de Fluidos, Estafa mediante informaciones contables.

F) De las apropiaciones indebidas, Apropiación y retención indebidas, Apropiación

Irregular.

G) De los delitos contra el derecho de autor y de propiedad industrial, Violación a derechos de autor, violación a derechos de propiedad industrial.

H) De la Usura: Usura, Negociaciones usurarias.

I) De los daños: Daño, Daño grave."[33]

Código Penal de Guatemala

TITULO VI

DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPITULO I

DEL HURTO

HURTO

ARTICULO 246. Quien tomare, sin la debida autorización cosa, mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años.

HURTO AGRAVADO

ARTICULO 247. Es hurto agravado:

[33] De León Velasco, Hector Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco Parte General y
Especial, decimo séptima. Pág. 52

1o. El cometido por doméstico o interviniendo grave abuso de confianza.

2o. Cuando fuere cometido aprovechándose de calamidad pública o privada, o de peligro común.

3o. Cuando se cometiere en el interior de casa, habitación o morada o para ejecutarlo el agente se quedare subrepticiamente en edificio o lugar destinado a habitación. Esta circunstancia agravante no se aplicará cuando el hurto concursare con el de allanamiento de morada.

4o. Cuando se cometiere usando ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallado o retenida.

5o. Cuando participaren en su comisión dos o más personas; una o varias fingiéndose autoridad o jefes o empleados de un servicio público.

6o. Cuando el hurto fuere de objetos o dinero de viajeros y se realizare en cualquier clase de vehículos o en estaciones, muelles, hoteles, pensiones o casas de huéspedes.

7o. Cuando fuere de cosas religiosas o militares, de valor científico, artístico o histórico o destinadas al uso u ornato públicos.

8o. Si el hurto fuere de armas de fuego.

9o. Si el hurto fuere de ganado.

10. Cuando los bienes hurtados fueren productos separados del suelo, máquinas, accesorios o instrumentos de trabajo, dejados en el campo, o de alambre u otros elementos de los cercos.

11. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. Si los vehículos hurtados fueren llevados y aceptados en predios, talleres, estacionamientos o lugares de venta de repuestos, con destino a su venta, realización o desarme, serán solidariamente responsables con los autores del hurto, los propietarios de los negocios antes mencionados, sus gerentes, administradores o representantes legales, quienes, en todo caso, están obligados a verificar la legítima procedencia de los vehículos recibidos para su comercialización.

Al responsable de hurto agravado se le sancionará con prisión de 2 a 10 años.

HURTO DE USO

ARTICULO 248. Quien, sin la debida autorización, tomare una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el solo propósito de usarla y efectuare su restitución en circunstancias que claramente lo indiquen o se dedujere de la naturaleza del hecho, dejare la cosa en condiciones y lugar que permitan su fácil y pronta recuperación, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades resultantes de los daños causados a la cosa. Cuando el hurto de uso se cometiere para efectuar plagio o secuestro o con fines o propósitos

subversivos, se impondrá a la persona responsable prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al otro delito.

HURTO DE FLUIDOS

ARTICULO 249. Quien, ilícitamente, sustrajere energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, será sancionado con multas de doscientos a tres mil quetzales.

HURTO IMPROPIO

ARTICULO 250. El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero será sancionado con multa de cien a dos mil quetzales.

CAPITULO II

DEL ROBO

ROBO

ARTICULO 251. Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajena será sancionado con prisión de 3 a 12 años.

ARTICULO 252. Es robo agravado:

1o. Cuando se cometiere en despoblado o en cuadrilla

2o. Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho.

3o. Si los delincuentes llevaren armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos.

4o. Si los efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz.

5o. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios.

6o. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo.

7o. Cuando concurriere alguna de las circunstancias contenidas en los incisos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10 y 11 del Artículo 247 de este Código. El responsable de robo agravado será sancionado con prisión de 6 a 15 años.

ROBO DE USO

ARTICULO 253. Cuando el hecho a que se refiere el Artículo 248 de este Código, se cometiere con violencia, será calificado como robo de uso y sancionado con prisión de seis a dos años.

Cuando concurrieren las circunstancias a que se refiere el párrafo último del artículo citado, la pena a imponer será de tres a ocho años de prisión.

ROBO DE FLUIDOS

ARTICULO 254. Cuando los hechos a que se refiere el Artículo 249 de este Código, se cometieren con violencia, serán calificados como robo y sancionados con prisión de seis meses a dos años.

ROBO IMPROPIO

ARTICULO 255. Cuando el hecho a que se refiere el Artículo 250 de este Código, se cometiere con violencia, será calificado como robo impropio y sancionado con prisión de seis meses a dos años.

DE LOS HECHOS SACRÍLEGOS

ARTICULO 255 BIS. Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores relativos al Hurto y Robo, el objeto materia del delito sea destinado al culto, sea cosa sagrada o no, tales como Santísimo Sacramento, Santos Oleos, Santas Imágenes, en bulto o en pintura, vasos sagrados, cálices, copones, patenas, custodias, corporales, purificadores, ornamentos, vestiduras sagradas, pilas bautismales, confesionarios, púlpitos, coronas, resplandores, anillos, cadenas, pulseras, crucifijos, floreros, candeleros, Cruz Alta, ciriales, incensarios, alcancías, biblias o cualquier otro objeto similar de alto contenido religioso, profano o histórico, independientemente de que se cometan o no en el lugar destinado al culto, la pena a imponer será para el caso de hurto la de doce años (12) de prisión correccional inconmutables, y para el de robo la de veinte años (20) de

prisión correccional inconmutables. En ambos casos se impondrá una multa de no menos del doble del valor de dichos objetos.

A las personas que a sabiendas adquieran, enajenen, exporten, trafiquen o alteren en cualquier forma dichos objetos o similares, la pena a imponer será de diez años (10) de prisión correccional inconmutables, y multa del doble del valor de los objetos materia del delito. Se exceptúan sus legítimos propietarios y tenedores, y las personas legalmente autorizadas.

Será obligación del Estado velar por el inmediato aseguramiento de tales objetos, así como la pronta entrega a sus propietarios y/o legítimos tenedores.

CAPITULO III

DE LAS USURPACIONES

USURPACIÓN

ARTICULO 256.. Comete delito de usurpación quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos, despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien, ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en este delito. La Policía, el Ministerio Público o el Juez, están obligados a impedir que los

hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose según corresponda, al inmediato desalojo.

El responsable de usurpación será sancionado con prisión de uno a tres años.

USURPACIÓN AGRAVADA

ARTICULO 257.. La pena será de dos a seis años de prisión, cuando en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el hecho se lleve a cabo por más de cinco personas;

b) Cuando el o los usurpadores se mantengan en el inmueble por más de tres días;

c) Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados o dependientes, se les vede el acceso al inmueble o fuesen expulsados del mismo por los ejercieren en su contra;

d) Cuando el hecho se lleve a cabo mediante hostigamiento, desorden, violencia, engaño, abuso de confianza, clandestinidad o intimidación;

e) Cuando se cause cualquier tipo de daño o perjuicio al inmueble, sus cultivos, instalaciones, caminos de acceso o recursos naturales.

Las penas señaladas en este artículo o en el anterior, según el caso, se aplicarán también a quienes instiguen, propongan, fuercen o induzcan a otros a cometer este delito o cooperen en su planificación, preparación o ejecución.

ALTERACIÓN DE LINDEROS

ARTICULO 258. Quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, de todo o parte de un inmueble, alterare los términos y linderos de los pueblos o heredades o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios contiguos, será sancionado con prisión de uno a dos años, si el hecho se efectuare con violencia, y con prisión de seis meses a un año, si no mediare violencia.

PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN

ARTICULO 259.. Quien, sin estar comprendido en los tres artículos anteriores perturbare con violencia la posesión o tenencia de un inmueble, será sancionado con prisión de uno a tres años.

USURPACIÓN DE AGUAS

ARTICULO 260. Quien, con fines de apoderamiento, de aprovechamiento ilícito o de perjudicar a otro, represare, desviare o detuviere las aguas, destruyere, total o parcialmente, represas, canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de las mismas o, de cualquier otra manera estorbare o impidiere los derechos de un tercero sobre dichas

aguas, será sancionado con prisión de uno a tres años y una multa de mil a cinco mil quetzales.

CAPITULO IV

DE LA EXTORCION Y DEL CHANTAJE

EXTORSIÓN

ARTICULO 261. Quien, para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años.

CHANTAJE

ARTICULO 262. Comete delito de chantaje quien exigiere a otro, dinero, recompensa o efectos, bajo amenaza directa o encubierta de imputaciones contra su honor o prestigio, o de violación o divulgación de secretos, en perjuicio del mismo, de su familia o de la entidad en cuya gestión intervenga o tenga interés.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a ocho años.

CAPITULO V

DE LA ESTAFA

ESTAFA PROPIA

ARTICULO 263. Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales.

ESTAFA MEDIANTE DESTRUCCIÓN DE COSA PROPIA

ARTICULO 265. Quien, para obtener el pago de un seguro o algún provecho indebido en perjuicio de otro, destruyere, deteriorare u ocultare, total o parcialmente, un bien propio, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cien a cinco mil quetzales.

ESTAFA MEDIANTE LESIÓN

ARTICULO 266. A quien, con el mismo propósito señalado en el artículo anterior, se causare o se hiciere causar por tercero, lesión corporal o se agravare la causada por accidente, se le impondrán las mismas sanciones del referido artículo.

ESTAFA EN LA ENTREGA DE BIENES

ARTICULO 267. Quien defraudare en la substancia, calidad o cantidad de los bienes que entregue a otros, en virtud de contrato o de cualquier otro

título obligatorio, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.

ESTAFA MEDIANTE CHEQUE

ARTICULO 268. Quien defraudare a otro dándole en pago un cheque sin provisión de fondos o disponiendo de ellos, antes de que expire el plazo para su presentación, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Igual sanción se aplicará a quien endosare un cheque con conocimiento de la falta de fondos del librador.

DEFRAUDACIÓN EN CONSUMOS

ARTICULO 269. Quien de propósito defraudare a otro consumiendo bebida o alimento, o utilizando o haciéndose prestar algún servicio de los de pago inmediato, será sancionado con multa de veinte a quinientos quetzales.

ESTAFA MEDIANTE FLUIDOS

ARTICULO 270. Quien aproveche indebidamente, energía eléctrica o cualquier otro fluido que le esté siendo suministrado, o alterare los medidores o contadores destinados a marcar el consumo o las indicaciones o datos registrados por esos aparatos, será sancionado con multa de diez a dos mil quetzales.

Quien defraudare al consumidor, alterando por cualquier medio los medidores o contadores de energía eléctrica o de otro fluido, o las indicaciones registradas por esos aparatos, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales.

ESTAFA MEDIANTE INFORMACIONES CONTABLES

ARTICULO 271. Los auditores, contadores, expertos, directores, gerentes, liquidadores o empleados de entidad bancaria o mercantil, sociedades o cooperativas, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, o en sus informes, memorias o proposiciones, o en la formación de los inventarios o balances, consignaren, con ánimo de defraudar, atraer inversiones o de aparentar una situación económica que no tiene, hechos contrarios a la verdad, incompletos o simulados, serán sancionados con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.

CAPITULO VI

DE LAS APROPIACIONES INDEBIDAS

APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDAS

ARTICULO 272. Quien, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otro bien mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otra causa que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de cien a tres mil quetzales.

APROPIACIÓN IRREGULAR

ARTICULO 273. Comete el delito de apropiación irregular, quien:

1o. Tomare dinero u otro bien mueble que encontrare perdido y no le pertenezca.

2o. Habiendo encontrado un tesoro lo tomare en todo o en parte, o tomare la cuota que, según la ley, corresponda al dueño del inmueble.

3o. Tomare cosa ajena que haya llegado a su poder por error o caso fortuito.

Los responsables serán sancionados con prisión de dos meses a dos años y multa de cincuenta a dos mil quetzales.

4.4.2. Código Penal de Venezuela

TITULO X

De los delitos contra la propiedad

CAPITULO I

Del hurto

Artículo 453.- Todo el que se apodere de algún objeto mueble, perteneciente a otro para aprovecharse de él, quitándolo, sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba, será penado con prisión de seis meses a tres años.

Si el valor de la cosa sustraída no pasare de cien bolívares, la pena será de arresto de uno a tres meses.

Se comete también este delito cuando el hecho imputado recaiga sobre cosas que hagan parte de una herencia aun no aceptada, y por copropietario, el asociado o coheredero, respecto de las cosas comunes o respecto de la herencia indivisa, siempre que el culpable no tuviere la cosa en su poder. La cuantía del delito se estimará hecha deducción de la parte que corresponde al culpable.

Incurrirán en la pena de presidio de seis meses a tres años:

1.- Quienes alteren, desfiguren o borren el hierro de animales vivos o simplemente de pieles.

2.- Quienes compren, permuten, enajenen o encubran de cualquier modo animales o cueros que resulten ser hurtados o que aparezcan con los hierros adulterados o borrados.

3.- Quienes hierren o señalen en predio ajeno sin consentimiento del dueño animales orejanos.

4.- Quienes hierren o señalen animales orejanos a sabiendas de ser ajenos, aunque sea en predio propio.

5.- Quienes contra hierren o contraseñalen animales ajenos en cualquier parte sin derecho a ello.

6.- Quienes otorguen documentos falsos o los adulteren para obtener guías, o hacer conducir animales que no sean de su propiedad si estar debidamente autorizados para ello o usen certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros.

7.- Los funcionarios o empleados públicos que expidan guías o copias certificadas de documentos sobre animales o permitan beneficio de ganado sin que hayan sido observados los requisitos o formalidades establecidas en las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas respectivas.

8.- Quienes detenten o conduzcan ganados o pieles cuya posesión no puedan justificar.

Las disposiciones penales contenidas en el Decreto número 406 sobre Registro Nacional de Hierros y Señales solamente se aplicarán en los casos en los cuales no sean aplicables las disposiciones del aparte precedente.

Artículo 454.- La pena de prisión por el delito de hurto será de dos a seis años, si el delito se ha cometido:

1.- En las oficinas, archivos o establecimientos públicos, apoderándose de las cosas conservadas en ellos, o de otros objetos destinados a algún uso de utilidad pública.

2.- En los cementerios, tumbas o sepulcros, apoderándose ya de las cosas que constituyen su ornamento o protección, bien de las que se hallan sobre los cadáveres o se hubieren sepultado con éstos al mismo tiempo.

3.- Apoderándose de las cosas que sirven o están destinadas al culto, en los lugares consagrados a su ejercicio, o en los anexos y destinados a conservar las dichas cosas.

4.- Sobre una persona, por arte de astucia o destreza, en un lugar público o abierto al público.

5.- Apoderándose de los objetos o del dinero de los viajeros, tanto en los vehículos de tierra, aeronaves o por agua, cualquiera que sea su clase, como en las estaciones o en las oficinas de las empresas públicas de transporte.

6.- Apoderándose de los animales que están en los establos, o de los que por necesidad se dejan en campo abierto y respecto de los cuales no sería aplicable la disposición del número 12 del artículo siguiente.

7.- Apoderándose de las maderas depositadas en las ventas de leña amontonadas en algún lugar, o de materiales destinados a alguna fábrica, o de productos desprendidos del suelo y dejados por necesidad u otro motivo en campo raso u otros lugares abiertos.

8.- Apoderándose de los objetos que en virtud de la costumbre o de su propio destino, se mantienen expuestos a la confianza pública.

Artículo 455.- La pena de prisión para el delito de hurto será de cuatro a ocho años en los casos siguientes:

1.- Si el hecho se ha cometido abusando de la confianza que nace de un cambio de buenos oficios, de un arrendamiento de obra o de una habitación, aun temporal, entre el ladrón y su víctima, y si el hecho ha tenido por objeto las cosas que bajo tales condiciones quedaban expuestas o se dejaban a la buena fe del culpable.

2.- Si para cometer el hecho el culpable se ha aprovechado de las facilidades que le ofrecían algún desastre, calamidad, perturbación pública o las desgracias particulares del hurtado.

3.- Si no viviendo bajo el mismo techo que el hurtado, el culpable ha cometido el delito de noche o en alguna casa u otro lugar destinado a la habitación.

4.- Si el culpable, bien para cometer el hecho, bien para trasladar la cosa sustraída, ha destruido, roto, demolido o trastornado los cercados hechos con materiales sólidos para la protección de las personas o de las propiedades, aunque el quebrantamiento o ruptura no se hubiere efectuado en el lugar del delito.

5.- Si para cometer el hecho o trasladar la cosa sustraída, el culpable ha abierto las cerraduras, sirviéndose para ello de llaves falsas u otros

instrumentos, o valiéndose de la verdadera llave perdida o dejada por su dueño, o quitada a éste, o indebidamente habida o retenida.

6.- Si para cometer el hecho o para trasladar la cosa sustraída el culpable se ha servido de una vía distinta de la destinada ordinariamente al pasaje de la gente vencido para penetrar en la casa o su recinto, o para salir de ellos, obstáculos y cercas tales que no podrían salvarse sino a favor de medios artificiales o a fuerza de agilidad personal.

7.- Si el hecho se ha cometido violando los sellos puestos por algún funcionario público en virtud de la Ley, o por orden de la autoridad.

8.- Si el delito de hurto se ha cometido por persona ilícitamente uniformada, usando hábito religioso o de otra manera disfrazada.

9.- Si el hecho se ha cometido por tres o más personas reunidas.

10.- Si el hecho se ha cometido valiéndose de la condición simulada de funcionarios públicos, o utilizando documentos de identidad falsificados.

11.- Si la cosa sustraída es de las destinadas notoriamente a la defensa pública o a la pública reparación o alivio de algún infortunio.

12.- Si el hecho ha tenido por objeto bestias de rebaño o de ganado mayor, aun no puesto en rebaño, sea en corrales o en campo raso, sea en establos o pesebres que no constituyen dependencias inmediatas de casas habitadas.

Si el delito estuviere revestido de dos o más de las Circunstancias especificadas en los diversos números del presente artículo, la pena de prisión será por tiempo de seis a diez años.

Artículo 456.- El que sin estar debidamente autorizado para ello, haya espigado, rateado o rebuscado frutos en fundos ajenos, cuando en ellos no se hubiere recogido enteramente la cosecha, será castigado con multa de cinco a veinticinco bolívares, a querella de parte.

En caso de residencia, la pena será de arresto de tres a quince días.

CAPITULO II

Del robo, de la extorsión y del secuestro

Artículo 457.- El que por medio de violencias o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, haya constreñido al detentor o a otra persona presente en el lugar del delito a que le entregue un objeto mueble o a tolerar que se apodere de éste, será castigado con presidio de cuatro a ocho años.

Artículo 458.- En la misma pena del artículo anterior incurrirá el individuo que en el acto de apoderarse de la cosa mueble de otro, o inmediatamente después, haya hecho uso de las violencias o amenazas antedichas, contra la persona robada o contra la presente en el lugar del delito, sea para cometer el hecho, sea para llevarse el objeto sustraído, sea, en fin, para

procurarse la impunidad o procurarla a cualquier otra persona que haya participado del delito.

Si la violencia se dirige únicamente a arrebatar la cosa a la persona, la pena será de prisión de seis a treinta meses.

Artículo 459.- El que por medio de violencias o amenazas de un grave daño a la persona o a sus bienes, haya constreñido a alguno a entregar, suscribir o destruir en detrimento suyo o de un tercero, un acto o documento que produzca algún efecto jurídico cualquiera, será castigado con presidio de tres a seis años.

Artículo 460.- Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes se haya cometido por medio de amenazas a la vida, a mano armada o por varias personas, una de las cuales hubiere estado manifiestamente armada, o bien por varias personas ilegalmente uniformadas, usando hábito religioso o de otra manera disfrazadas, o si, en fin, se hubiere cometido por medio de un ataque a la libertad individual, la pena de presidio será por tiempo de ocho a dieciséis años; sin perjuicio de aplicación a la persona o personas acusadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas.

Artículo 461.- El que infundiendo por cualquier medio el temor de un grave daño a las personas, en su honor, en sus bienes, o simulando órdenes de la autoridad, haya constreñido a alguno a enviar, depositar o poner a disposición del culpable, dinero, cosas, títulos o documentos que

produzcan algún efecto jurídico, será castigado con presidio de tres a cinco años.

Artículo 462.- El que haya secuestrado a una persona para obtener de ella o de un tercero, como precio de su libertad, dinero, cosas, títulos o documentos que produzcan un efecto jurídico cualquiera en favor del culpable o de otro que este indique, aun cuando no consiga su intento, será castigado con presidio de diez a veinte años. Si el secuestro se ejecutare por causar alarma, la pena será de dos a cinco años de presidio.

Artículo 463.- El que fuera de los casos previstos en el artículo 84, sin dar parte de ello a la autoridad, haya llevado correspondencia o mensajes escritos o verbales, para hacer que se consiga en fin del delito previsto en el artículo anterior, será castigado con prisión de cuatro meses a tres años.

CAPITULO III

De la estafa y otros fraudes

Artículo 464.- El que, con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procure para si o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado con prisión de uno a cinco años. La pena será de dos a seis años si el delito se ha cometido:

1.- En detrimento de una administración pública, de una entidad autónoma en que tenga interés el Estado o de un instituto de asistencia social.

2.- Infundiendo en la persona ofendida el temor de un peligro imaginario o el erróneo convencimiento de que debe ejecutar una orden de la autoridad.

El que cometiere el delito previsto en este artículo, utilizando como medio de engaño un documento público falsificado o alterado, o emitiendo un cheque sin provisión de fondos, incurrirá en la pena correspondiente aumentada de un sexto a una tercera parte.

Artículo 465.- Incurrirá en las penas previstas en el artículo 464 el que defraude a otro:

1.- Usando de mandato falso, nombre supuesto o calidad simulada.

2.- Haciéndole suscribir con engaño un documento que le imponga alguna obligación o que signifique renuncia total o parcial de un derecho.

3.- Enajenando, gravando o arrendando como propio algún inmueble a sabiendas de que es ajeno.

4.- Enajenando un inmueble o derecho real ya vendido a otras personas, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que por consecuencia del registro de la segunda enajenación fuere legalmente imposible registrar la primera.

b) Que no siendo posible legalmente el registro de la segunda enajenación, por estar registrada la primera, hubiere pagado el comprador el precio del inmueble o derecho real o parte de él.

5.- Cobrando o cediendo un crédito ya pagado o cedido.

6.- Enajenando o gravando bienes como libres, sabiendo que están embargados o gravados o que eran objeto de litigio.

7.- Ofreciendo, aunque tenga apariencias de negocio legítimo, participación de fingidos tesoros o depósitos, a cambio de dinero o recompensa.

8.- Abusando, en provecho propio o de otro, de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor, de un entredicho o de un inhabilitado, a quienes se les haga suscribir un acto cualquiera contentivo de una obligación a cargo del menor o de un tercero, a pesar de la nulidad resultante de su incapacidad.

Artículo 466.- En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las penas siguientes:

1.- Prisión de uno a cinco años, a quien habiendo vendido un inmueble por documento privado o autenticado y recibido el precio del negocio o parte del mismo, lo gravare en favor de otra persona sin el expreso consentimiento del comprador o sin garantizar a éste el pleno cumplimiento del contrato celebrado.

2.- Prisión de uno a cuatro años a quien defraudare a otro promoviendo una sociedad por acciones en que se hagan afirmaciones falsas sobre el capital de la compañía, o se oculten fraudulentamente hechos relativos a ella.

3.- Prisión de seis meses a dos años quien para obtener algún provecho sustrajere, ocultare o inutilizare, en todo o en parte, un expediente o documento con perjuicio de otro.

4.- Prisión de tres a dieciocho meses a quien, por sorteos o rifas, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas sin entregar la cosa ofrecida.

5.- Prisión de seis a dieciocho meses a quien defraudare a otro con pretexto de una supuesta remuneración a funcionarios públicos.

6.- Prisión de dos a seis meses a quien hubiere destruido, deteriorado u ocultado cosas de su propiedad, con el objeto de cobrar para sí o para otro el precio de un seguro. Si hubiere conseguido su propósito incurrirá en las penas establecidas en el artículo 464.

7.- Arresto de dos a seis meses a quien comprare una cosa mueble ofreciendo pagarla al contado y rehúse, después de recibirla, hacer el pago o devolverla.

Artículo 467.- El que con un fin de lucro, induzca a algún individuo a emigrar, engañándolo, aduciendo hechos que no existen o dándoles falsas noticias, será castigado con prisión de seis a treinta meses.

Como es evidente, las legislaciones que aquí se hacen referencia, sancionan de manera más severa que la ecuatoriana a los delitos en contra de la propiedad o del patrimonio.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. **Materiales utilizados. -** Los materiales que se utilizaron en el desarrollo de la presente tesis son:

- Materiales de escritorio: papel, impresora, tinta, flash memory, computadora, internet, copiadora.
- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores.

5.2. **Métodos. -** Durante todo el proceso investigativo observamos la realidad del problema a investigar. Para la presente investigación los métodos que utilizamos son:

5.2.1. **Método científico. -** Mediante este método, aplicado en las ciencias jurídicas se realizó una investigación socio-jurídica, que se concreta al área del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Además, permitió a través de su secuencia lógica descubrir la verdad, lograremos identificar el problema, plantear los objetivos y la hipótesis correspondiente. Así mismo con su ayuda y luego del análisis de datos, se estableció las conclusiones y recomendaciones más pertinentes.

5.2.2. **Método histórico comparado. -** Este método nos permite descubrir y analizar hechos del pasado, procurando que los datos sean verdaderos, para compararlos con el presente. Su utilización contribuirá al análisis y valoración de la tipificación del delito de femicidio.

5.2.3. **Método deductivo. -** Se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: Primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. También sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

5.2.4. **Método inductivo. -** El camino más adecuado para lograr el fin de esta investigación es el método inductivo, por cuanto es necesario obtener conclusiones generales a partir de indicios particulares. Este método científico siendo el más usual, me permitió aplicar cuatro etapas básicas: la observación y el registro de todos los hechos, el análisis y la clasificación de los hechos; la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos; y la contrastación.

5.2.5. **Procedimientos y Técnicas. -** Para la realización de la presente investigación utilizamos una técnica sencilla de investigación, la encuesta, la misma que se aplicó en la ciudad de Zamora a treinta profesionales del derecho tanto públicos como privados, esta técnica nos permitió realizar preguntas objetivas relacionadas con el tema a

desarrollar y con los objetivos propuestos. Además, utilizamos la entrevista que se aplicó a cinco profesionales del derecho conocedores del tema.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante gráficos estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones, así como para formular la propuesta jurídica de reforma legal.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas

Con la finalidad de conocer de forma directa el problema jurídico investigado, y obtener criterios de los profesionales del derecho se aplicó encuestas en la ciudad de Zamora, las mismas que pongo a consideración:

DATOS INFORMATIVOS: La encuesta se realizó a cuarenta profesionales del derecho en el libre ejercicio de las cuales treinta y dos fueron hombres y ocho mujeres.

PRIMERA PREGUNTA

¿A su criterio debería sancionarse con privación de libertad, por el delito de daño a un bien ajeno, considerando que solamente fue un daño material?

Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	25
NO	30	75
TOTAL	**40**	**100**

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio
Elaboración: Gabriela Elizabeth Bermeo

GRÁFICO No. 1

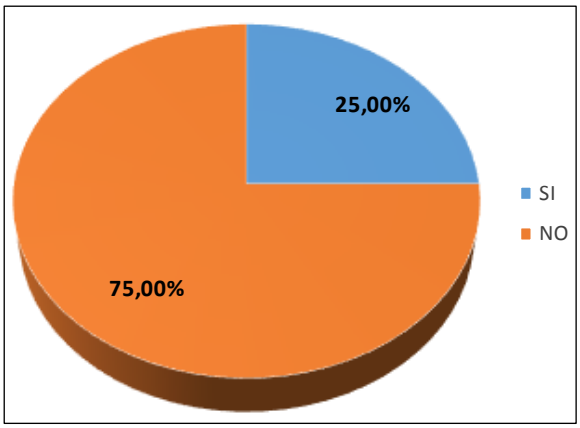

INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la primera pregunta, se observó que 30 profesionales, es decir, el 75 % de los encuestados consideran que no debería sancionarse con la privación de la libertad; mientras que, el 25 % es decir 10 de los encuestados consideran que si esta correcta la sanción.

ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas puedo decir que la mayoría de los encuestados consideran que no debería privarse de la libertad a la persona que cause daños a los bienes ajenos, ya que consideran una sanción muy elevada para el daño causado.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la sanción descrita en el artículo 204, respecto al daño de los bienes ajenos, esta acorde al daño causado?

Cuadro No. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	32,5
NO	27	67,5
TOTAL	**40**	**100**

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio
Elaboración: Gabriela Elizabeth Bermeo

GRÁFICO No. 2

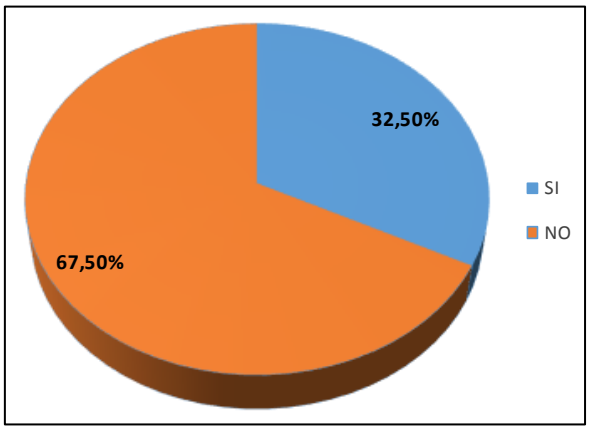

INTERPRETACIÓN:

En la segunda pregunta, se observó que trece de los profesionales del derecho, que corresponden al 32,50 % de los encuestados, considera que la sanción descrita en el artículo 204, respecto al daño de los bienes ajenos, esta acorde al daño causado; mientras que veinte y siete

de ellos, es decir el 67,50 % ha respondido que no es adecuada esta sanción.

ANÁLISIS:

De lo anotado puedo decir que una gran parte de los profesionales considera que no esta acorde la sanción con el daño causado; pues se ha destruido un bien material, considerado como un delito menor y se priva de la libertad, que lo único que ocasiona es aglomerar personas en las cárceles del país, pues se podría la sanción ser solamente resarcir, pues así se repararía el daño causado.

TERCERA PREGUNTA

Cuándo una persona dañe un bien ajeno, ¿cual cree usted que debería ser la sanción?

Cuadro No. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Reparación del bien	25	62,5
Privación de su libertad	5	12,5
Multa de dos SBU	10	25
TOTAL	**40**	**100**

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio
Elaboración: Gabriela Elizabeth Bermeo

GRÁFICO No. 3

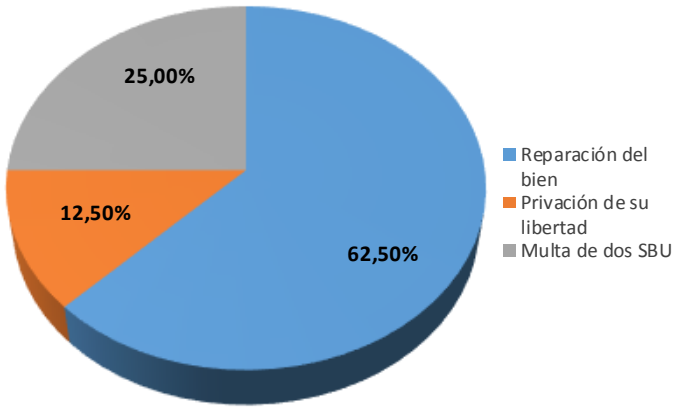

INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la tercera pregunta pude terminar que cinco de las personas encuestadas que representan el 12,50%, consideran que la sanción para una persona que dañe un bien ajeno debería ser la privación de libertad, 10 de ellas, que representan 25,00 % considera que debería aplicarse una multa de dos salarios básicos unificados a; mientras que, 25 o 62,50 % de ellas, manifiestan que la sanción debería ser reparar el daño causado.

ANÁLISIS:

Por lo antes anotado puedo decir que la mayoría de personas han manifestado que, en este tipo de delitos menores, como es el daño a bienes ajenos, la sanción debería ser la reparación del daño causado, siempre que el daño sea solamente material; pues de esta forma, se etaria ayudando a que no se colmen las cárceles del país.

CUARTA PREGUNTA

En su experiencia profesional ¿usted a patrocinado casos sobre daños al bien ajeno? ¿Cuántos en el último año?

Cuadro No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	80
NO	8	20
TOTAL	**40**	**100**

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio
Elaboración: Gabriela Elizabeth Bermeo

GRÁFICO No. 4

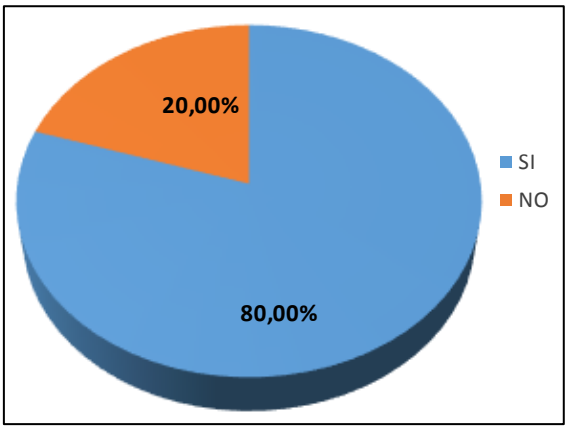

¿Cuántos en el último año?

Cuadro No. 4.1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 a 5	26	81,25
6 a 10	4	12,50
11 a 15	2	6,25
TOTAL	**32**	**100**

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio
Elaboración: Gabriela Elizabeth Bermeo

GRÁFICO No. 4.1

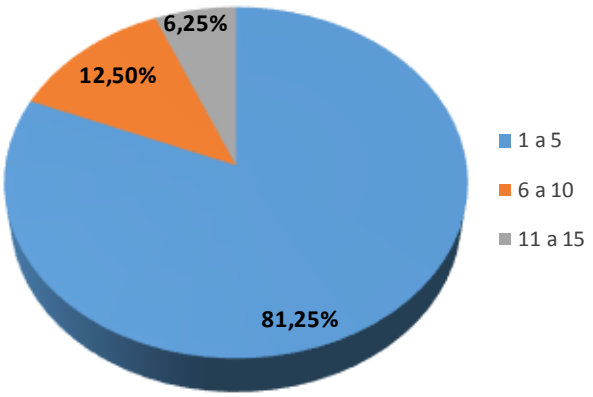

INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la cuarta pregunta pude terminar que, treinta y dos personas, es decir el 80,00% de los encuestados dice usted a patrocinado casos sobre daños al bien ajeno, de los cuales, 26, que corresponde el 81,25 %, han patrocinado de 1 a 5 casos en el último año, 4 profesionales han defendido de 6 a 10 casos y 2 lo han hecho en un numero de 11 a quince; sin embargo, ocho de los encuestados, no ha patrocinado este tipo de delitos.

ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas puedo decir que existen muchos casos por el delito de daño a bienes ajenos, en la ciudad de acuerdo a la encuesta realizada los profesionales defiende en su mayoría de 1 a 5 casos al año, por lo que se puede determinar que en son muchos casos, los cuales de acuerdo a la sanción determinada en el COIP, es la privación de libertad, abarrotando las cárceles, con personas que han

cometido delitos menores, y pues no son delincuentes, ni han causado un daño mayor, como a la vida.

QUINTA PREGUNTA

¿Cree usted que en el caso de que una persona destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno; la sanción debería ser solamente subsanar el daño o cancelar el valor que cueste repararlo?

Cuadro No. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	31	77,5
NO	9	22,5
TOTAL	**40**	**100**

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio
Elaboración: Gabriela Elizabeth Bermeo

GRÁFICO No. 5

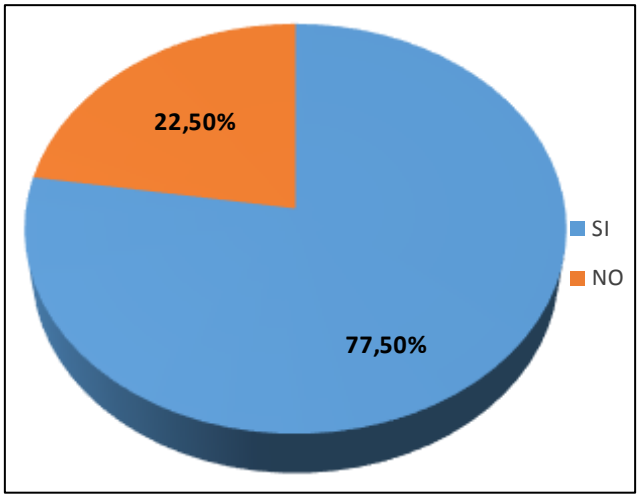

INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la quinta pregunta pude terminar que treinta y uno de las personas encuestadas es decir el 77,50%,

consideran en el caso de que una persona destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno; la sanción debería ser solamente subsanar el daño o cancelar el valor que cueste repararlo; mientras que nueve, que representan el 22,50 % de los encuestados, piensan que no debería ser solamente esa la sanción.

ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados opina que cuando se trate de un delito de destruir, inutilizar o menoscabar un bien ajeno; la sanción debería ser solamente subsanar el daño o cancelar el valor que cueste, pues al ser un delito menor la sanción de prisión estaría muy elevada, además el bien jurídico destruido una vez este reparado, no será necesaria la privación de la libertad, de los cual también se estaría contribuyendo a que no se aglomere personas en las cárceles del país, por este tipo de delitos.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera usted que debería reformarse el artículo 204, de manera que se establezca un monto mínimo del perjuicio en los delitos contra el patrimonio, para sancionarlo como contravención o delito, sin ser necesaria, la privación de la libertad, a fin de descongestionar las cárceles del país?

Cuadro No. 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	33	82,5
NO	7	17,5
TOTAL	**40**	**100**

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio
Elaboración: Gabriela Elizabeth Bermeo

GRÁFICO No. 6

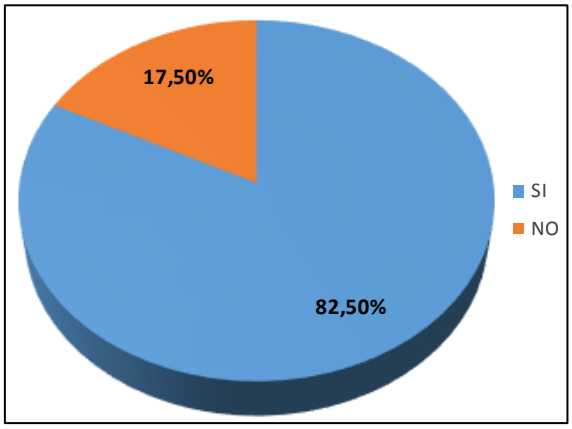

INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se evidencio que el treinta y tres de los profesionales encuestados, que corresponden al 82,50 % debería reformarse el artículo 204, de manera que se establezca un

monto mínimo del perjuicio en los delitos contra el patrimonio, para sancionarlo como contravención o delito, sin ser necesaria, la privación de la libertad, a fin de descongestionar las cárceles del país; sin embargo, 7 personas, es decir el 17,50 % de lo encuestados, considera que no debería hacerse una reforma.

ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados manifiesta que debería reformarse el artículo 204, de manera que se establezca un monto mínimo del perjuicio en los delitos contra el patrimonio, para sancionarlo como contravención o delito, sin ser necesaria, la privación de la libertad, a fin de descongestionar las cárceles del país, de manera que más bien se recupere el bien destruido y no se prive de la libertad a una persona, por un delito menor.

6.2. Análisis de la aplicación de la entrevista

Las personas entrevistadas son profesionales del derecho, funcionarios públicos y abogados de libre ejercicio, los mismos que respondieron dela siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA:

¿A su criterio que sanción debería dársele a una persona que cause daños a los bienes ajenos, que no provoquen más que daños materiales?

RESPUESTA:

A mi juicio las sanción debería medirse en términos monetarios, ya que existen personas que por culpa o por dolo causan daños a los bienes de una persona afectando al patrimonio de la misma, entonces debería establecerse un mecanismo que permita establecer un monto a fin de sancionar la falta como delito o como contravención, en función del perjuicio causado.

SEGUNDA PREGUNTA:

En su experiencia profesional ¿Usted ha patrocinado casos sobre daños a los bienes ajenos, y considera que la sanción impuesta en el artículo 204 del COIP, está conforme al daño causado?

RESPUESTA:

Personalmente si he patrocinado causas de este tipo, y considero que la sanción que impone el artículo en mención, no cumple con el principio de proporcionalidad.

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree usted que debería reformarse el artículo 204, respecto al daño a los bienes ajenos, a fin de que se sancione como contravención?

RESPUESTA:

Si debe reformarse este artículo puesto que actualmente nos e cumple el principio de proporcionalidad.

CUARTA PREGUNTA:

¿Considera usted que debería dársele solamente una sanción pecuniaria con una multa equivalente al valor de la reparación del bien, a quien dañe los bienes ajenos, siempre que solamente sean daños materiales?

RESPUESTA:

Creo que se debe analizar la normativa para establecer sanciones en función del monto del perjuicio, así a monto más alto sanción más grave y viceversa.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Al desarrollar la presente tesis, debo manifestar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, empírica y jurídica, por lo que puedo expresar que pude verificar positivamente los objetivos planteados, que fueron uno general y tres específicos.

El objetivo general planteado al inicio de la investigación que lo enuncio a continuación:

"Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y social referente a los delitos contra el derecho de propiedad."

Este objetivo fue verificado, mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura, como con la encuesta y entrevista aplicada, donde efectivamente se corrobora que es necesario reformar el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal.

Los tres objetivos específicos contenidos en el proyecto de investigación, han podido ser despejado en forma positiva, conforme se lo determina a continuación:

"*Fundamentar teórica y jurídicamente la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal referente a los delitos en contra del patrimonio*"

La verificación de este objetivo se cumplió mediante el estudio de la doctrina que se encuentra estructurada en el numeral 4.2 Marco Doctrinario, como también en base a las preguntas 5, 6 y 8 de la encuesta y en la 3 y 4 de la entrevista, donde se corroboró se hace necesario reformar el COIP reformar el articulo 2014.

"Analizar jurídica y socialmente la necesidad de establecer un monto mínimo de perjuicio en los delitos en contra del patrimonio, para diferenciar su juzgamiento como delito o contravención"

Este objetivo se cumplió con la aplicación de las encuestas donde se preguntó a los profesionales del derecho su opinión respecto a la reforma del artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal.

"Proponer un proyecto de reforma al Código Integral Penal, tendiente a establecer un monto mínimo de perjuicio en los delitos en contra del patrimonio, para diferenciar su juzgamiento como delito o contravención"

Por todo lo expresado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas, ha sido posible la verificación de este objetivo específico, ya que mediante el análisis de la encuesta y la entrevista pude realizar de mejor manera la propuesta formulada.

7.2. Contrastación de la hipótesis

La hipótesis general establecida busca la contrastación del siguiente enunciado:

"El juzgamiento de los delitos en contra del patrimonio atenta de cierta forma contra el principio de proporcionalidad, especialmente en el caso de delitos menores, cuando el perjuicio económico producido es menor o igual al salario básico unificado"

De la tabulación de las encuestas y el análisis de las entrevistas realizadas para la presente investigación se puede determinar que la hipótesis quedo contrastada ya que en las preguntas número cinco, seis y ocho de la encuesta y la tres y cuatro de la entrevista, las personas encuestadas respondieron que es procedente reformar el artículo 204 del Código Orgánico Integral penal.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Los diferentes y abundantes casos de delitos en contra del patrimonio o de la propiedad hacen que sea necesaria una reforma en nuestro

ordenamiento jurídico, debido a la dinamia de la sociedad actual; en incontables ocasiones se ha visto como delincuentes o infractores que cometen estas faltas son sancionados sin aplicar el principio de proporcionalidad tana clamado en nuestras normas especialmente en la norma penal; por lo que es evidente que es más que trascendental realizar una reforma jurídica que permita al juzgador tener una herramienta efectiva que le permita aplicar sanciones justas y sobre todo legitimas en todo su contexto, por lo que el presente trabajo investigativo nos ha llevado a discernir que actualmente las normas que se aplican en los delitos en contra del patrimonio a fin de establecer mecanismos que permitan garantizar que las normas sancionen de la mejor manera a las conductas antijurídicas.

8. CONCLUSIONES

- Actualmente, las sanciones en delitos en contra de la propiedad no cumplen el principio de proporcionalidad.

- En la mayoría de casos, se han vulnerado los derechos de las personas que son propietarios de los bienes afectados.

- La inadecuada sanción al momento de juzgar a los delitos en contra del patrimonio ha provocado inseguridad jurídica.

- No está regulada una adecuada sanción en contra de los delitos que afectan a la propiedad o al patrimonio de las personas.

9. RECOMENDACIONES

- *Al Estado,* garantizar los derechos constitucionales de las personas a fin de garantizar sus derechos y el principio de proporcionalidad.

- *A los Asambleístas,* expedir leyes incluyentes, equitativas y armónicas, acordes a la realidad socioeconómica del país, prevaleciendo el derecho a la propiedad de las personas.

- A las instituciones Gubernamentales, intervenir directamente en la elaboración de políticas que estén encaminadas a la defensa de los derechos de propiedad.

9.1. Propuesta de la Reforma Jurídica

De acuerdo a la investigación realizada, concluyo con la siguiente propuesta de reforma:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,

QUE, es deber primordial del estado garantizar los derechos de las personas tal como lo determina la Constitución.

QUE, de conformidad con el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Agréguese a continuación del ultimo inciso del artículo 204 del Código Integral Penal lo siguiente:

"Si el perjuicio causado es mayor a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la pena mayor y se sancionará como delito"

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de abril del dos mil diecisiete.

Presidente de la Asamblea Nacional **Secretaria General**

10. BIBLIOGRAFÍA

- VILLA STEIN, Javier, Derecho Parte General, Editorial ARE, E.I.R.L. Edición Lima-Perú, 2014

- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delit.htm

- OSORIO de la TORRE, Ramiro, Diccionario de Derecho Penal, Editorial-CEP Departamento Jurídico, Ediciones, Quito-Ecuador. 2012

- POZO MONTESDEOCA, Carlos. Práctica del Proceso Penal. Editorial Abya-yala. Edición, Quito-Ecuador, abril 2005

- CASADA, María Laura. Diccionario de Derecho. Editorial Valletta. 2° Edición-Florida 2011

- http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/definicion-de-derecho-penal-html

- https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/

- CABANELLAS. Guillermo “DICCIONARIOIO DE CIENCIAS JURÍDICAS”. Editorial Heliasta. 2a Edición 2012

- http://conceptodefinicion.de/asesinato/

- Diccionario de Ciencias Jurídicas, de Guillermo Cabanellas de Torre

- DONOSO CASTELLAN, Arturo J. Derecho Penal Parte Especial, Delitos contra las Personas, Ed. Quito – Ecuador, 2007

- PONTÓN Jenny y SANTILLÁN Alfredo, Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana. Ed. FLACSO sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición, Quito, octubre 2008

- http://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/delito-de-homicidio-asesinato.htm

- Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Grupo Editores

- Dr. GUZMÁN LARA, ANIBAL. Diccionario Explicativo del Derecho Penal. Tomo I – II. Editorial Jurídica del Ecuador. Segunda Edición, 2002

- Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Calpe. Ediciones Madrid, 2001

- http://definicion.de/violencia-de-genero/

- Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II

- GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, la regulación del delito de femicidio: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Ciudad de Panamá

- Graciela Medina, Violencia de Género y violencia Doméstica. Coautores; Ignacio Gonzáles Magaña, Gabriela Yuba

- ROSERO Vivas, Ana María, Dra.” LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”, Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011

- Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla

- http://www.salud180.com/salud-z/equidad-de-genero

- https://es.wikipedia.org/wiki/Discriminaci%C3%B3n

- https://www.definicionabc.com/social/discriminacion.php

- http://sinergia.univa.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=187:el-origen-del-delito-de-feminicidio&catid=8&Itemid=468.

- GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe. Ed, En el marco de la Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

- YÁVAR NUÑEZ Fernando, ORIENTACIONES DESDE EL ART. 1 AL 250 (COIP) Código Orgánico integral Penal, Ed. Jurídicas FERYAÑÚ

- ttp://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/formas-de-manifestacion-del-delito.html

- ROSAL, Juan y TORIO, Ángel, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General. Año 1960, U.T.E.H.A.

- Código Orgánico Integral Penal, Corporaciones y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2014

- Constitución de la República del Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.

- ttp://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984

- http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

- http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/30068.pdf

- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2004, Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.

- http://www.siise.gob.ec/siiseweb

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Unidad de Educación a Distancia

CARRERA DE DERECHO

Tema:

"ESTABLECER UN MONTO MINIMO DE PERJUICIO EN LOS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO, PARA DIFERENCIAR SU JUZGAMIENTO COMO DELITO O CONTRAVENCION"

Proyecto previo la obtención del título de abogada.

Autor:

Gabriela Elizabeth Bermeo Benítez

ZAMORA – ECUADOR

2016

1. TEMA.

ESTABLECER UN MONTO MÍNIMO DE PERJUICIO EN LOS DELITOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO, PARA DIFERENCIAR SU JUZGAMIENTO COMO DELITO O CONTRAVENCIÓN.

2. PROBLEMÁTICA

Actualmente somos fieles testigos de la sobrepoblación o hacinamiento en los centros de rehabilitación social en donde se encuentran personas privadas de libertad por delitos menores, muchas de ellas sin sentencia en firme, otras tantas con juicios paralizados y un sinnúmero más por diversos motivos que no constituyen delitos graves sino más bien infracciones o contravenciones leves que se pueden subsanar con medidas alternativas o con el resarcimiento del perjuicio causado por el infractor, situación esta que violenta un principio universal que es la proporcionalidad y reciprocidad. Las estadísticas indican que en el Ecuador existe un 58% de hacinamiento en los centros de rehabilitación lo que según un informe del Comité de expertos de la ONU entre 2014 y 2016 se produjeron un total de 16 muertes violentas en lugares de privación de libertad producto de la sobrepoblación carcelaria.

Frente a esta latente problemática se ha podido observar que la normativa actual promueve la privación de la libertad incluso en delitos menores que no tienen importancia significativa y que de alguna u otra manera se podría manejar el

problema con otras alternativas de solución, obviamente considerando por ejemplo en los casos de delitos en contra del derecho de propiedad, un monto delimitado previamente que nos permita diferenciar el juzgamiento de la conducta punitiva, ya sea como delito o contravención y también que de alguna forma nos permita implantar medidas sustitutivas de privación de libertad.

La Norma Suprema Ecuatoriana en el Titulo II Derechos, Capítulo VIII acerca de los Derechos de Protección, artículo 76 numeral 6, es muy clara en manifestar que la Ley establecerá la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; en otras palabras, debe existir una relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena, razón por la cual deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos. De otro lado también el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora la figura de la reparación integral en la cual se integran algunas instituciones con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.

3. JUSTIFICACION

La presen te investigación se justifica porque se enmarca dentro del ámbito jurídico investigativo, a través de los preceptos que rigen el método científico y

que están bajo la normativa académica vigente de la Carrera de Derecho, Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Loja.

Dentro del campo jurídico, se convierte en un estudio que abarca un análisis de la legislación actual, tanto de la normativa constitucional, cuanto el Código Orgánico Integral Penal, así como de la Normativa vigente referente a los derechos de propiedad.

En lo académico, se hace una lectura crítica sobra las conceptualizaciones de los derechos de propiedad enmarcadas en el contexto de la proporcionalidad. Además, se revisará la doctrina jurídica y la legislación referente a los derechos de propiedad.

En la parte social, el presente proyecto se destinará a determinar la importancia de que las penas impuestas por delitos en contra de los derechos de propiedad, guarden concordancia con los montos del perjuicio cometido y obviamente con el principio de proporcionalidad al cual la propia Constitución hace referencia.

Todo lo expuesto determina los importante del presente proyecto de investigación, con lo cual se establecerá la posibilidad de plantear una propuesta de reforma legal al Código Orgánico integral Penal, en lo referente a los delitos contra el derecho a la propiedad.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y social referente a los delitos contra el derecho de propiedad.

4.2 Objetivos Específicos

1. Fundamentar teórica y jurídicamente la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal referente a los delitos en contra del patrimonio.
2. Analizar jurídica y socialmente la necesidad de establecer un monto mínimo de perjuicio en los delitos en contra del patrimonio, para diferenciar su juzgamiento como delito o contravención.
3. Proponer un proyecto de reforma al Código Integral Penal, tendiente a establecer un monto mínimo de perjuicio en los delitos en contra del patrimonio, para diferenciar su juzgamiento como delito o contravención.

4.3 Hipótesis

El juzgamiento de los delitos en contra del patrimonio atenta de cierta forma contra el principio de proporcionalidad, especialmente en el caso de delitos menores, cuando el perjuicio económico producido es menor o igual al salario básico unificado.

5. MARCO TEÓRICO

Derecho.- Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dados. En otras palabras, es un sistema de normas que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica. Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia (si es acatada o no) y de su ideal axiológico.

El derecho subjetivo, a su vez es la facultad que posee un sujeto para ejercitar una determinada conducta jurídica (acción u omisión).

Seguridad Jurídica.- “Es la condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, la seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en

la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo”[34]. A mi criterio la seguridad jurídica es la garantía que un Estado debe brindar a sus ciudadanos de que las leyes se cumplan objetivamente, respetando la justicia y la equidad, haciendo que las decisiones de los poderes judiciales obedezcan al principio de imparcialidad y respetando siempre los derechos de todas las personas.

Principio de Proporcionalidad. – “El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferenciada, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia.

El principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atenientes a las personas objeto de la acción de este sistema; o sea que el principio de proporcionalidad, es el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones,

[34] ROSERO Vivas, Ana María, Dra. ”LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”, Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 56.

para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas; porque toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano."[35]

Según mi forma de percibir las cosas, el principio de proporcionalidad no es más que la garantía que la ley supone para que las personas que estén siendo procesadas por algún hecho considerado como delictivo sean tratadas jurídicamente de acuerdo a la gravedad del mismo hecho, respetando siempre sus derechos y los derechos de las víctimas y por su puesto dentro del límite que las leyes establecen o lo permiten.

Concepto de Propiedad. - "Propiedad equivale en sentido gramatical a la cualidad de una cosa. Así se habla de propiedades físicas, o propiedades de otro tipo. En el Derecho Civil lo que interesa al tratar de la propiedad es la forma jurídica de las facultades o poderes del hombre sobre las cosas, la relación de pertenencia o apropiación sobre las mismas".[36]

"Lo que parece el punto esencial del concepto es la actuación que puede realizar el propietario sobre un Bien Económico. Se contempla la valoración jurídica del fenómeno de goce o utilización de las cosas; o sea de una actividad concreta

[35] https://www.derechoecuador.com
[36] CASTAN TOBEÑAS, J. "Derecho Civil". Madrid: Reus, 1950, p. 47.

que arrancando de una base subyacente económica, se traduce en una relación jurídica que permite al propietario el poder decidir el destino económico del bien."[37]

"La propiedad no es por lo tanto una determinación de cosas físicas, ni algo ceñido a una cosa concreta material. Es una posición de Derecho, que puede referirse a cualquier bien del mundo exterior."[38]

Delito. - "Crimen, violación a la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave".[39]

Según Francesco Antolisei el delito es: "el concepto de delito halla su origen en la ley penal, de que hasta ahora nos hemos ocupado.

Entre la ley penal y delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la ley penal o, para ser más precisos, la infracción de un precepto o prohibición establecido por una ley misma.

Generalmente se define el delito como: Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena".[40]

---

[37] BARNES VASQUEZ, J. "La propiedad constitucional" (El Estatuto Jurídico del Suelo Agrario). Madrid: Cívitas, 1988. p. 546.
[38] SEMPRUN Y GURREA, J. M. "Sentido Funcional de la Propiedad". 1933, p. 211.
[39] http://www.wordreference.com/definicion/delito%20contra%20la%20propiedad
[40] MANUAL DE DERECHO PENAL, Francesco Antolisei, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires Argentina, 1960 UTEHA, parte segunda del delito, pág. 125.

Según Francisco Carrara concibe a la pena de la siguiente manera: La pena, de tal modo justificada, no puede quedar librada al criterio arbitrario al o del legislador: debe someterse a los criterios jurídicos impreteribles que regulan la calidad y la cantidad en proporción al daño sufrido por el derecho o el peligro corrido por el mismo.

La pena, con el mal que inflige al culpable, no debe exceder de las necesidades de la tutela. Si excede, no es protección sino violación del derecho, es prepotencia, es tiranía; y si no llena aquella necesidad, importa traición a la misión impuesta a la autoridad.

De otro lado también es necesario que se contemple la diferencia del patrimonio en materia económica y en materia penal, para lo cual el Dr. Luis Cáceres expone las siguientes definiciones:

"**CONCEPTO ECONOMICO DE PATRIMONIO. -** atiende al poder factico del sujeto y al valor económico de los bienes o situaciones. Desde este punto de vista el patrimonio podría definirse como un conjunto de valores económicos de los que, de hecho, dispone una persona. Ciertamente el concepto económico de patrimonio no incurre en las dificultades apuntadas respecto del concepto jurídico; pero a su vez suscita otras nuevas. Si se aceptase como valido a efectos penales implicaría el otorgamiento de protección penal a posiciones patrimoniales ilegitimas. El Derecho Penal entraría así, en conflicto con otras

ramas del ordenamiento, lo que resulta absolutamente inaceptable dada la unidad básica de este.

CONCEPTO MIXTO O ECONOMICO-JURIDICO DE PATRIMONIO. - en consecuencia, parece necesario optar por un concepto económico- jurídico de patrimonio. Tal concepción implica la limitación de los bienes y derecho patrimoniales a los económicamente evaluables y exige, por otra parte, que sean poseídos por el sujeto en virtud de una relación reconocida por el ordenamiento jurídico.

Sabemos que delito es un acto antijurídico y doloso sancionado con una pena, y su concepción, varia un poco según desde que ámbito se lo enfoque (jurídico, civil, penal, constitucional, etc.)”[41]

Entendemos por delito, a una acción u omisión cualquiera que va en contra la ley, que está tipificado en una norma y sancionado con una pena. La ley o nuestra legislación protegen a la propiedad privada de todos sus habitantes en general y sanciona drásticamente toda forma de apoderación ilegal de los bienes y con penas diferentes según sea el caso.

Los delitos afectan directamente al patrimonio público o privado. Y según la enciclopedia practica derecho nos habla textualmente sobre el tema del patrimonio: “Su concepto. Junto a los derechos inherentes a la personalidad humana, a los propios de la familia, y demás de índole personalísima, necesita

[41] DELITOS CONTRA EL PATROMINIO, ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLOGICOS, Luis Cáceres, Editorial Vision Net, Madrid España, 1988, Pág. 21-22

el hombre, para su subsistencia y progresivo mejoramiento, el uso y disfrute de ciertos elementos materiales, a través de una gran diversidad de formas o negocios jurídicos, para de esta manera satisfacer necesidades. El conjunto de estos derechos que permiten esta apropiación y dominios de elementos externos es lo que se llama corrientemente como patrimonio.

El patrimonio constituye propiamente una unidad económica que podrá sufrir ampliaciones si al mismo se incorporan nuevos elementos, o reducciones si de ellos se segrega alguna de las partes que la integraron; pero no obstante estas posibles modificaciones, el patrimonio mantiene, en cierto modo, su unidad, 21 formando, por así decirlo, la base económica de la persona a que pertenece, o sea, de su titular.

Integran por tanto el patrimonio, los llamados derechos patrimoniales, es decir, el de propiedad; los derechos reales de todas clases, los de crédito u obligaciones y el derecho hereditario, o, como se dice usualmente en ciertas regiones: todos los bienes habidos y por haber, atribuidos a una persona.

No debe confundirse la unidad del patrimonio con la unidad de la persona titular, pues son conceptos perfectamente diferenciables, que el sentido jurídico de nuestro pueblo tiene bien definidos cuando, dirigiéndose a un propietario con hacienda en diversos términos municipales, a diario nos dice: Don Fulano de tal ha vendido su patrimonio de Montehermoso, cedió en renta su patrimonio que tiene en Huesca, etc., o cuando diferenciando las varias actividades de un sujeto,

nos repite: El patrimonio que don X tiene en Barbastro es muy bueno; pero en cambio, su patrimonio comercial no está saneado.

En todas estas expresiones se distingue claramente un conjunto de cosas con los derechos inherentes a las mismas, que integran una unidad económica perfectamente diferenciada una de la otra, y que en la práctica se traduce en una administración especial y distinta para cada uno de estos patrimonios".

6. METODOLOGIA

6.1 Métodos

En el presente trabajo de investigación se aplicará el Método Científico, que logrará la correcta observación y el análisis del problema, con el fin de formular conclusiones y propuestas; además, se utilizará el método histórico - comparativo que nos permitirá realizar un estudio del Código Integral Penal.

Por otro lado, el método hipotético deductivo, permitirá realizar el estudio socio - jurídico de la investigación planteada y conducirá la investigación hacia la problemática, a fin de determinar la necesidad de establecer un monto mínimo de perjuicio en los delitos en contra del patrimonio, para diferenciar su juzgamiento como delito o contravención.

Aplicaremos también el Método Estadístico, que nos permitirá realizar el análisis y la interpretación de los resultados de la investigación.

6.2 Procedimientos y Técnicas

La presente investigación se apoyará en los procedimientos de observación y análisis, valiéndose en técnicas de acopio bibliográfico y documental, además de la entrevista y la encuesta.

La investigación de campo se realizará con personas profesionales del derecho, previo un muestreo poblacional de por lo menos 20 personas para las encuestas y 4 para las entrevistas.

Los resultados de este proceso serán representados en tablas y barras, con los respectivos análisis para elaborar y objetivar las conclusiones, recomendaciones y la respectiva propuesta.

7. CRONOGRAMA

Actividades	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Determinación del Tema y Ubicación de la Problemática de la Investigación																				
Formulación y Elaboración de Objetivos e Hipótesis Marco Teórico y Metodología.																				
Presentación de Proyecto de Investigación Grupal.																				
Elaboración del Marco Teórico																				
Elaboración y Aplicación de las encuestas.																				
Tabulación de las encuestas																				
Elaboración del informe final de tesis																				
Corrección del Informe final de tesis																				
Correcciones Finales.																				
Entrega de Informe Final de tesis.																				

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1 Recursos Humanos.

Para la realización de la presente investigación el responsable de la elaboración y aplicación de las encuestas y su posterior análisis será la señora Gabriela Elizabeth Bermeo Benitez, estudiante del Décimo Módulo de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia; autor del Proyecto de Investigación.

8.2 Recursos, Materiales y Costos.

Recursos y Materiales	**Costos**
Servicios de Computación	50,00
Internet	20,00
Anillados	10,00
Fotocopias	10,00
Transporte	30,00
Empastado	20,00
Otros	30,00
TOTAL	**170,00**

8.3 Financiamiento.

El Financiamiento necesario para cubrir cada uno de los gastos que existen en la presente investigación será cubierto por la señora Gabriela Elizabeth Bermeo Benitez, estudiante del Décimo Módulo de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia; autor del Proyecto de Investigación.

9. BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador
- ROSERO Vivas, Ana María, Dra.” LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”, Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador.
- https://www.derechoecuador.com
- CASTAN TOBEÑAS, J. “Derecho Civil”. Madrid: Reus, 1950.
- BARNES VASQUEZ, J. “La propiedad constitucional” (El Estatuto Jurídico del Suelo Agrario). Madrid: Cívitas, 1988.
- SEMPRUN Y GURREA, J. M. “Sentido Funcional de la Propiedad”. 1933.
- http://www.wordreference.com/definicion/delito%20contra%20la%20propiedad
- MANUAL DE DERECHO PENAL, Francesco Antolisei, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires Argentina, 1960 UTEHA, parte segunda del delito.
- DELITOS CONTRA EL PATROMINIO, ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLOGICOS, Luis Cáceres, Editorial Vision Net, Madrid España, 1988.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2004, Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.

ÍNDICE

PORTADA I
CERTIFICACIÓN II
AUTORIA III
CARTA DE AUTORIZACION IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
TABLA DE CONTENIDOS VII
1. TÍTULO 1
2. RESUMEN 2
2.1. Abstract 3
3. INTRODUCCIÓN 4
4. REVISIÓN DE LITERATURA 6
4.1. MARCO CONCEPTUAL 6
4.1.1. El delito 6
4.1.2. La Acción Penal 9
4.1.3. El Derecho Penal 11
4.1.4. Seguridad Jurídica. 14
4.1.5. Derecho. 15
4.1.6. Daños Materiales 16
4.1.7. Culpa 16
4.1.8. Elementos de la culpa 19
4.1.9. Pena Privativa de Libertad 20
4.1.10. Imputabilidad 21
4.1.11. Acción 22
4.1.12. Proporcionalidad de la pena 24
4.2. MARCO DOCTRINARIO 26
4.2.1. Formas de manifestación del delito 26
4.2.2. Nociones del delito circunstanciado y de circunstancias del delito 28
4.2.3. Diversos Criterios de Patrimonio 31
4.3. MARCO JURÍDICO 32
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador 32
4.3.2. El derecho a la propiedad en la Constitución de la República del Ecuador 35
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 37

4.4.1. Derecho Penal Guatemalteco 37
4.4.2. Código Penal de Venezuela 51
5. MATERIALES Y MÉTODOS 64
5.1. Materiales utilizados 64
5.2. Métodos 64
5.2.1. Método científico 64
5.2.2. Método histórico comparado 65
5.2.3. Método deductivo. 65
5.2.4. Método inductivo 65
5.2.5. Procedimientos y Técnicas 65
6. RESULTADOS 67
6.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas 67
6.2. Análisis de la aplicación de la entrevista 78
7. DISCUSIÓN 80
7.1. Verificación de Objetivos 80
7.2. Contrastación de la hipótesis 82
7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal 82
8. CONCLUSIONES 84
9. RECOMENDACIONES 85
9.1. Propuesta de la Reforma Jurídica 86
10. BIBLIOGRAFÍA 88
11. ANEXOS 92
PROYECTO DE TESIS 92
ÍNDICE 109